



Resolución Gerencial Regional N° 0439 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2017**

VISTO: El Oficio N° 0059-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ-EXP.N° 01750-2015-0-1401-JR-LA-02, de fecha 21 de marzo de 2017 (Hoja Ruta N° E-005767-2017), remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través del cual se comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre el requerimiento efectuado, mediante Resolución N° 12 de fecha 21 de febrero de 2017, a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 01750-2015-0-1401-JR-LA-02, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **ADELA BERTHA TRIGOSO DONAYRE**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 339-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de setiembre 2015, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5625 de fecha 30 de setiembre de 2014, que declaró Improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, establecida en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, la referida ciudadana interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Procurador Público del GORE-ICA; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de julio de 2015, se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 12 de fecha 21 de febrero de 2017, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias contenidas en las Resoluciones mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 10 de enero de 2017, se confirma la sentencia que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ADELA BERTHA TRIGOSO DONAYRE**, y **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 339-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de setiembre 2015, que declara infundado el recurso de apelación y la Resolución Directoral Regional N° 5625 de fecha 30 de setiembre de 2014, en el extremo que declara improcedente la solicitud de pago del reintegro de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total; y, reformándola los miembros de la Sala **ORDENARON**, que la demandada emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de enero de 1993 (fecha de cese); y, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial;



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establecen las sentencias mencionadas;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

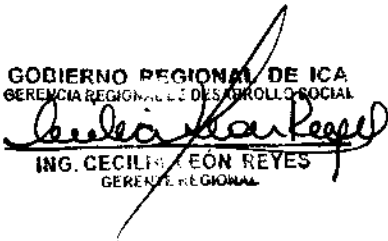
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Gerencial Regional N° 339-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de setiembre 2015, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto y la Resolución Directoral Regional N° 5625 de fecha 30 de setiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a doña **ADELA BERTHA TRIGOSO DONAYRE** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de enero de 1993 (fecha de cese); y, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **ADELA BERTHA TRIGOSO DONAYRE**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL